



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD

TESIS:

La vulneración del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en el sistema judicial peruano

PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE: **MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD**

AUTOR:

Abogada: Calderón Terrones, Judith Lourdes

ASESOR:

Dr. Hernández Rengifo, Freddy Widmar

Fecha de sustentación: 15 de noviembre de 2024

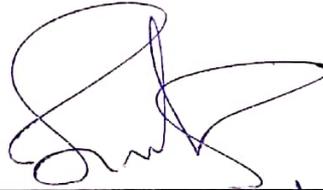
Lambayeque, 2024

ANEXO 01**CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

Yo, **FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**, asesor de la tesis de la estudiante, César **JUDITH LOURDES CALDERÓN TERRONES**, titulada: **LA VULNERACIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO**, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 04 de marzo del 2024.



FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO

DNI N° 17450122

ASESOR

Se adjunta:

Resumen del Reporte (Con porcentaje y parámetros de configuración)

Recibo digital.

LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|--|----|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 1% |
| 2 | www.pj.gob.pe Fuente de Internet | 1% |
| 3 | documentop.com Fuente de Internet | 1% |
| 4 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 5 | www.conadisperu.gob.pe Fuente de Internet | 1% |
| 6 | Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante | 1% |
| 7 | idoc.tips Fuente de Internet | 1% |
| 8 | repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet | 1% |


Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO

DNI N° 17450122

ASESOR





Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Judith Lourdes Calderon Terrones
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA D...
Nombre del archivo: Judith_Calderon_Terrones.docx
Tamaño del archivo: 122.55K
Total páginas: 48
Total de palabras: 10,708
Total de caracteres: 62,769
Fecha de entrega: 04-mar.-2024 11:56a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2311480848



OFICINA NACIONAL DEL DEFENSOR PÚBLICO

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA

OFICINA GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA

LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

REVISADO POR EL DEFENSOR PÚBLICO

Nombre: CATERINA TORRES ALBERTO

Apellido: TORRES

Nombre: CATERINA TORRES ALBERTO

Apellido: TORRES

Nombre: CATERINA TORRES ALBERTO

Apellido: TORRES

Derechos reservados © 2024 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO

DNI N° 17450122

ASESOR

Siendo las 12:31 horas del día 15 de NOVIEMBRE del año Dos Mil VEINTICUATRO

en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 1095-2023-EP6 de fecha 29 Noviembre 2023, conformado por:

D. MIGUEL ARCANGEL ARANA CORTES PRESIDENTE (A)

D. VICTOR RUPERTO ANDRETO BUENENO SECRETARIO (A)

M. MARY ISABEL COLINA MORENO VOCAL

D. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO"

presentado por el (la) Tesista JUDITH LOURDES CALDERON TERNOKES sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 654-2024-EP6-I de fecha 05 DE NOVIEMBRE DE 2024

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 17 puntos que equivale al calificativo de BUENO

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD

Siendo las 1:36 PM horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

[Signature] PRESIDENTE

[Signature] SECRETARIO

[Signature] VOCAL

[Signature] ASESOR

Dedicatoria.

A Dios por ser mi inspiración en todas mis acciones.

A mis queridos padres, Carmen Terrones Becerra y Florentino Calderón Bernilla, por sus sabias enseñanzas y apoyo incondicional.

A mi compañero de vida, mi esposo, César Adreano Rafael Idrogo, por su ejemplo de vida y apoyo constante.

A mis adorables hijos, César David, Luis Adriano, Ricardo Valentino y Camila Luciana Rafael Calderón, por ser mi motor y más grande proyecto de vida.

Agradecimiento.

A Dios, por concederme la oportunidad de seguir preparándome.

A mi hermosa familia, por su confianza y apoyo constante.

| | |
|--|-----|
| Índice de contenido | |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 3 |
| NOCIONES GENERALES..... | 3 |
| 1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA..... | 3 |
| 1.4. OBJETIVOS:..... | 5 |
| 1.4.1. OBJETIVO GENERAL..... | 5 |
| 1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS..... | 5 |
| 1.5. HIPOTESIS..... | 5 |
| 1.6. VARIABLES:..... | 6 |
| 1.6.1. VARIABLES INDEPENDIENTES..... | 6 |
| 1.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE..... | 6 |
| 1.7. POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 6 |
| 1.8. METODOS Y TECNICAS..... | 6 |
| CAPITULO II..... | 8 |
| SUB - CAPITULO I..... | 8 |
| DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA..... | 8 |
| 2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES..... | 8 |
| 2.2. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ..... | 8 |
| 2.3. DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY..... | 9 |
| CAPITULO III..... | 15 |
| ASPECTOS GENERALES DE LA DISCAPACIDAD Y SU REGULACIÓN NORMATIVA..... | 15 |
| 3.1. CONCEPTO DE DISCAPACIDAD..... | 15 |
| 3.2. MODELOS TEÓRICOS..... | 16 |
| 3.3. DISPOSITIVOS LEGALES INTERNACIONALES SOBRE LA DISCAPACIDAD..... | 19 |
| 3.4. TRATAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO..... | 19 |
| CAPITULO IV..... | 23 |

| | |
|---|----|
| DESCRIPCIÓN DE LAS BARRERAS QUE PADECEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO Y MEDIDAS CORRECTIVAS ADOPTADAS | 23 |
| 4.1. Barreras que sufren las personas con discapacidad cuando acceden al sistema de justicia peruano..... | 23 |
| 4.2. Medidas correctivas adoptadas para eliminar progresivamente las barreras que sufren las personas con discapacidad en nuestro sistema de justicia. | 27 |
| 4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS..... | 35 |
| CONCLUSIONES..... | 38 |
| RECOMENDACIONES..... | 40 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 42 |
| ANEXO | |

Resumen

Nuestra investigación titulada la Vulneración del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en el sistema judicial peruano, tuvo como propósito analizar la discapacidad y sus modelos teóricos; desarrollar el tratamiento de la discapacidad en nuestro país e identificar las diversas barreras que limitan a este grupo vulnerable acceder a las instancias de justicia; y, proponer determinadas acciones encaminadas a facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos.

La presente tesis es una investigación de tipo básica, socio jurídica, con enfoque cuantitativo – descriptivo con determinadas propuestas, diseño propositivo no experimental, con la finalidad de utilizar la información recogida, mediante diversas técnicas de recolección de datos como la observación y el análisis documental.

Llegando a concluir que a pesar de existir instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que reconocen diversos derechos de las personas con discapacidad, siguen representando uno de los colectivos menos favorecidos; por lo que, se requiere de manera urgente que los entes involucrados en la elaboración, y, la prestación de servicios, incluyan condiciones de accesibilidad universal; o, se adopten los ajustes razonables necesarios en cada caso particular; solo así, el Estado garantizará un enfoque en derechos humanos, permitiendo que este colectivo pueda acceder al servicio de justicia.

Palabras clave: Modelo social, discapacidad, políticas públicas, accesibilidad y barreras.

Abstract

Our research entitled Violation of the right of access to justice of people with disabilities in the Peruvian judicial system, had the purpose of analyzing disability and its theoretical models; develop the treatment of disability in our country and identify the various barriers that limit people with disabilities from accessing our judicial system; and, propose certain actions aimed at facilitating that people with disabilities enjoy the right of access to justice on equal terms with other citizens.

This thesis is about a basic research, socio-legal type, with a quantitative-descriptive approach with certain proposals, non-experimental purposeful design, with the purpose of using the information collected, through various data collection techniques such as observation and analysis documentary film.

Concluding that despite the existence of national legal instruments that recognize the rights of people with disabilities, they continue to represent one of the least favored groups; Therefore, it is urgently required that the entities involved in the development and provision of services include conditions of universal accessibility; or, if applicable, the necessary reasonable adjustments are adopted in each particular case; Only in this way will the State guarantee a focus on human rights, allowing this group to access the justice service.

Keywords: Social model, disability, public policies, accessibility and barriers.

INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la justicia se encuentra protegido por normas internacionales como, la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH), entre otros instrumentos. Al respecto el Comité sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad (en adelante CDPD), precisa que uno de los grupos más vulnerados viene a ser las personas con discapacidad, quienes no gozan de igualdad; sobre, todo aquellos que sufren de una discapacidad cognitiva (discapacidad intelectual, enfermedades mentales).

Así se tiene que, la Corte IDH, en el caso Ximenes Lopes Vs Brasil, al verificar la violación de derechos, entre ellos, las garantías judiciales y procesales, decretó la responsabilidad internacional del país brasileño, precisando que los derechos de las personas con discapacidad se ven mermados, por los actos de discriminación que existe en su entorno, y, por ello, los Estados deben impulsar leyes y su aplicación, para reducir aquella desigualdad relacionada con la discapacidad. En este contexto, uno de los mecanismos más importantes para afrontar las diversas formas de discriminación, es el acceso a la justicia.

Siendo así, es de precisar que la igualdad no significa negar las diferencias entre las personas, sino que, se les debe otorgar las condiciones necesarias que permita el goce de sus derechos. Para nuestra investigación, el acceso a la justicia, conforme ha señalado el máximo intérprete de la Constitución al pronunciarse en el Exp. N.º 02709-2017-PA/TC, que todo ciudadano, sin interesar su raza, situación económica, clase social, discapacidad, u otras condiciones, tiene la facultad de solicitar a un magistrado la determinación de sus derechos u obligaciones.

Asimismo, es de destacar, que, el derecho en mención no se agota con la posibilidad de acudir al Poder Judicial, sino que también comprende el acceso a otras instituciones del sistema de justicia como el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

A nivel internacional, el derecho de acceso a la justicia se ha reconocido de manera expresa o implícita, como se puede apreciar en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce la igualdad ante la ley sin discriminación; de igual modo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC) se reconoce la garantía de un juicio imparcial y el acceso de recursos eficaces y seguros ya sea en procesos administrativos o judiciales.

En las 100 Reglas de Brasilia se establecen las bases del derecho de acceso de la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, encontrándose dentro de ellas, los individuos que sufren algún tipo de discapacidad, y, por lo mismo, merecen protección especial y eficaz por parte de los Estados.

Ahora, nuestro ordenamiento jurídico, no regula de manera expresa el derecho de acceso a la justicia; sin embargo, como afirma el Tribunal Constitucional, este derecho tiene protección constitucional, porque forma parte del contenido tácito del derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, recogido en la Constitución de 1993.

En nuestro medio, verificamos que existen barreras físicas, comunicacionales, actitudinales, económicas, entre otras, que no permiten a las personas con discapacidad gozar del derecho a la justicia; por lo que, resulta necesario que se incluyan condiciones de accesibilidad universal y se adopten ajustes razonables de procedimiento, con el fin de que el Estado garantice un adecuado acceso del servicio justicia a favor de las personas con discapacidad. Pues, es de tenerse en cuenta que este derecho es la base para el goce de otros derechos igual de importantes.

Por otro lado, si el Estado provee de garantías necesarias a las personas con discapacidad para el goce de sus derechos, entre ellos el acceso a la justicia, que permitan finalmente su autorrealización, este grupo vulnerable, lejos de representar una carga, contribuirá de manera activa en el desarrollo de nuestro país.

CAPÍTULO I

NOCIONES GENERALES

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, como resultado del censo nacional llevado a cabo en el año 2017, informó que, en el Perú, las personas con discapacidad representan el 10,3% de la población, lo que equivale a tres millones doscientos nueve mil doscientos sesenta y uno ciudadanos; sin embargo, únicamente cuatrocientos cuarenta y cuatro mil diez se hallan inscritas en el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (en adelante CONADIS); ello, por desconocimiento o por carecer de recursos económicos que dificultan realizar el trámite respectivo.

Este grupo humano, por los obstáculos existentes en el contexto social, se ven impedidos de ejercer sus derechos y poder desarrollarse plenamente. Si bien contamos con diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional y nacional sobre discapacidad, estos no se vienen aplicando adecuadamente, pues, en la práctica notamos que las políticas públicas sobre este tema son escasas y las existentes, ineficaces, por cuanto no acogen las verdaderas necesidades de este grupo vulnerable.

La inaccesibilidad de los individuos con discapacidad al sistema de justicia representa una de las brechas sociales más latentes, toda vez, que además de sufrir las limitaciones propias de su condición, padecen diversas barreras de índole económica, actitudinal, comunicacional, físicas, entre otras, que les impide su desenvolvimiento en el contexto social.

No es común observar que, las sedes de las entidades de justicia, como los juzgados, fiscalías, comisarias, no cuenten con determinados elementos como: rampas de acceso, ascensores, ambientes amplios, que permitan desplazarse sin mayores limitaciones a las personas con discapacidad física.

Por otro lado, no existe una adecuada comunicación entre los justiciables con discapacidad sensorial y mental; y, el personal de los entes de justicia, debido a la carencia de intérpretes de la lengua de señas, implementación del sistema braille; limitado personal especializado; falta de preparación y concientización del personal, quienes no se encuentran aptos para brindar un servicio especial a esta población.

Toda esta situación hace difícil e incluso imposible la lucha de este grupo humano en defensa de sus derechos.

Consecuentemente, es necesario que nuestros actores políticos y judiciales, no solo se limiten simplemente a dictar protocolos de atención, sino que, tomen conciencia de esta problemática y pongan en marcha acciones inmediatas y certeras que, garanticen un acceso efectivo al sistema de justicia y eliminen las desigualdades existentes.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Hoy en día, el Estado Peruano presta las condiciones necesarias que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia?

1.3. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.

Estamos acostumbrados a que todo ser humano, tenga características definidas, es decir, que, caminen, hablen, observen, piensen; pero qué sucede con aquellas personas que por diversas circunstancias presentan deficiencias que les impide desarrollarse de manera normal y en las mismas condiciones que el resto de la población; es acaso, que, por ello, deben recibir un trato desigual y ser excluidos por la sociedad y el Estado. Sin lugar a dudas, que, no es así.

Por el contrario, siendo un grupo vulnerable, merecen una protección especial por parte del Estado, teniendo este último la obligación de crear escenarios que permitan desarrollarse y lograr su bienestar.

Lo que buscamos con la presente investigación, es describir el contexto actual de las personas con discapacidad que acuden al sistema de justicia; asimismo, reconocer las diferentes barreras que impiden el goce efectivo del mismo.

Destacamos la importancia de la ejecución de medidas eficaces que permitan una adecuada accesibilidad al sistema judicial por parte de las personas con discapacidad; que finalmente determinará el respeto de su dignidad humana.

1.4. OBJETIVOS:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL.

Verificar las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en las instituciones que conforman el Sistema de Justicia Peruano.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1. Desarrollar el derecho fundamental de acceso a la justicia y su regulación jurídica.
2. Brindar un alcance general de la discapacidad.
3. Determinar qué modelo teórico de la discapacidad ha sido recogido por el ordenamiento jurídico peruano.
4. Identificar las barreras que imposibilita a las personas con discapacidad ejercer el derecho de acceso a la justicia en el sistema de justicia.

1.5. HIPOTESIS.

Nuestra hipótesis, queda resumida de la siguiente manera:

“A fin de erradicar los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia e impedir su continua vulneración, los representantes del poder ejecutivo y de los sectores

involucrados deberán ejecutar políticas públicas eficaces e inmediatas que garanticen una accesibilidad sin desigualdades.

1.6. VARIABLES:

1.6.1. VARIABLES INDEPENDIENTES.

- Derecho de acceso a la justicia y su regulación normativa.
- Discapacidad y modelos teóricos.
- Las diversas barreras en el acceso a la justicia y su relación con las personas con discapacidad.

1.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

- La implementación de condiciones de accesibilidad y adopción de ajustes razonables en las entidades del Sistema de Justicia, tendientes a lograr el goce efectivo del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

1.7. POBLACIÓN Y MUESTRA.

Nuestra población está representada por las instalaciones de los entes que forman parte del Sistema de Justicia Peruano, esto es Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y Ministerio Público.

La muestra está representada por las dependencias policiales, juzgados y fiscalías de la Región de Lambayeque, para ello, se realizó visitas a dichos lugares a verificar si la infraestructura de las mismas cuenta con las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la atención de los usuarios con discapacidad; y, con personal especializado para la atención de este grupo vulnerable. Conforme se evidencia en los anexos adjuntos.

1.8. METODOS Y TECNICAS.

La presente investigación es de tipo socio jurídica, que tiene como objetivo el estudio el entorno social, al observar un suceso en las conductas que se busca modificar.

Métodos generales:

- Inductivo-deductivo
- Sintético
- Descriptivo-explicativo
- Análisis

Métodos específicos:

- Dogmática
- Histórico
- Comparativo

Técnicas utilizadas para la recopilación de datos:

- Observación
- Análisis documental

Para lograr comprobar nuestra hipótesis, desarrollamos visitas a las instancias de justicia de la Región de Lambayeque, aplicando en este caso la técnica de observación a fin de verificar las condiciones físicas de estas oficinas.

Por otro lado, también aplicamos el análisis documental del Informe de Visita de Control N° 3945-2024-CG/GRLA-SVC, desarrollado por la Gerencia de Control de la Región de Lambayeque- Controlaría General de la República; así como, del Informe Defensorial número 142, en relación al fortalecimiento de la PNP: cinco áreas de atención urgente.

Los instrumentos de recolección de datos:

- Guía de observación
- Fichas

CAPITULO II

SUB - CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES.

Según la doctrina el término derechos fundamentales surge en Europa (Francia); sin embargo, se consolidó en Alemania a través de la Constitución de 1849, posteriormente fue recogido en la Constitución de Weimar de 1919 y en la Ley Fundamental de Bonn de 1949.

Casal (2021), nos indica que los derechos fundamentales, son considerados como derechos subjetivos que le corresponden a todo ciudadano y que se encuentran protegidos constitucionalmente, por ser esenciales para el pleno desarrollo de las personas.

Landa (2017), afirma que los llamados derechos fundamentales son inherentes a la persona humana, y, por lo mismo representan las bases del ordenamiento jurídico y la actividad estatal. Siendo el Estado el garante de la protección de los mismos.

En conclusión, estos derechos son inherentes a todo ser humano, y, no nacen con las leyes sino mucho antes, y, son imprescindibles para que el hombre logre su autorealización. Por lo tanto, el Estado debe erradicar cualquier situación que impida su ejercicio.

2.2. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ.

Ballesteros (1998), explica que, a partir de la Constitución Política de 1823, se lleva a cabo el reconocimiento de los derechos civiles, siendo su máxima expresión en la Constitución de 1979. Mientras que los derechos sociales fueron acogidos recién en la Constitución de 1920, posteriormente las Constituciones de 1933 y 1979, lo desarrollaron extensamente.

Nuestra norma madre actual, recoge los derechos políticos, civiles, sociales y económicos; y, también incluye los derechos procedimentales, donde encontramos a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. Este texto resalta la primacía de la persona humana y su dignidad.

Por otro lado, el artículo 3 de dicho texto legal, deja abierta la posibilidad de la existencia de los llamados derechos fundamentales implícitos o no enumerados. En consecuencia, estos derechos no se encuentran limitados, sino por el contrario con el transcurso de los años, surgirán otros derechos, teniendo como base a los ya existentes.

2.3. DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY.

El derecho a la igualdad ante la ley, fue recogido por distintos documentos de carácter internacional como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la DUDH y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Huerta (2003), el derecho a la igualdad ante la ley, significa que todos los ciudadanos deben recibir un mismo trato y sin discriminación; y, en caso de existir desigualdades el Estado debe actuar para erradicar las mismas, a través de la adopción de medidas correctivas.

El CDPD, en la Observación General N° Uno, precisa que uno de los grupos más vulnerados viene a ser las personas con discapacidad, quienes no gozan de igualdad; sobre, todo aquellos que sufren de una discapacidad cognitiva (discapacidad intelectual, enfermedades mentales).

Al respecto, la Corte IDH, en el caso Ximenes Lopes Vs Brasil, al verificar la violación de derechos de Ximenes Lopes, entre ellos, las garantías judiciales y procesales, decretó la responsabilidad internacional del país brasileño, quien habría sufrido tratos crueles y degradantes y posterior muerte, mientras se encontraba internado en un centro de salud mental privado.

Además, resalta que esta población ve mermados, por los actos de discriminación que existe en su entorno, y, por ello, los Estados deben impulsar leyes y su aplicación, para reducir aquella desigualdad relacionada con la discapacidad, conllevando al bienestar de este grupo vulnerable. El adecuado acceso a la justicia es uno de los mecanismos más importantes para enfrentar las diversas formas de discriminación.

Por otro lado, es necesario recalcar que la igualdad no significa negar las diferencias entre las personas, sino que, debemos incluir a este grupo que las posee, otorgándole todas las condiciones necesarias para que puedan salir adelante.

En este punto cabe señalar que, hoy en día gracias a las modificaciones introducidas al Código Civil, se logró eliminar la discriminación que sufrían las personas con discapacidad, gracias al reconocimiento de su capacidad jurídica, donde el sistema sustituto quedó desplazado por el actual sistema de apoyo y salvaguardia. Este tema será desarrollado más adelante.

2.4. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

2.4.1. ANTECEDENTES.

La accesibilidad a la justicia es un derecho propio de un sistema legal Occidental (Europeo), donde nace un sistema románico germánico, donde la ley escrita es la base del mismo, en contraposición con el common law.

Este derecho se encuentra protegido por normas de índole internacional, como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros.

2.4.2.- DEFINICION.

Nuestro máximo intérprete de la Constitución, sobre el derecho de acceso a la justicia, en la Sentencia N° 925/2020 (Expediente 02709-2017-PA/TC),

precisa que asegura que cualquier ciudadano tenga la oportunidad efectiva de concurrir a un magistrado, quien actúa en calidad de tercero independiente e imparcial, para encomendarle la determinación tanto de sus derechos como obligaciones.

Bonilla (2019), constituye uno de los ejes centrales de un Estado moderno y democrático, que sienta sus bases en un contrato social, por medio del cual los ciudadanos pueden acudir a las instancias de justicia para resolver sus conflictos de manera eficiente. Resalta, la existencia de desigualdades que torna inviable el goce de dicho derecho, algunas relacionadas con la raza, etnia, clase social, y, la propia estructura o diseño de las entidades del Estado.

Comisión Internacional de Juristas (2013), en el contexto de la doctrina interamericana, el acceso a la justicia, engloba no solo el establecimiento por ley de un proceso que culmina en una sentencia, sino además comprende una serie de garantías de orden procesal.

Palacios (2012), el acceso a la justicia es la concurrencia efectiva de las personas a los procedimientos, información y las instalaciones de los órganos de justicia.

Cappelletti y Garth (1996), precisa que es el derecho humano más elemental en un sistema legal igualitario moderno que no solo busca declarar los derechos de las personas, sino protegerlos.

El maestro Monroy (1996), señala que, puede considerarse dos grandes momentos para ubicar este derecho, un primer momento lo tenemos antes del proceso y por el cual se le considera como aquella prerrogativa que tiene la persona, de requerir al Estado que proporcione a la colectividad de los presupuestos jurídicos y materiales necesarios con el fin de poder acceder en condiciones óptimas. Un segundo momento se produce en el desarrollo

del proceso, que contiene el conjunto de facultades principales que el Estado debe brindar a todo litigante que intervenga en un proceso judicial.

Según lo antes señalado, diremos que el acceso a la justicia es un derecho básico o esencial, que le asiste a todo ser humano, sin importar su raza, situación económica, clase social, discapacidad, u otras condiciones, para acudir al órgano jurisdiccional interno e internacional a fin de que se proteja sus derechos, decisión que deberá ser consumada, para lograr su eficacia.

Cabe resaltar que el derecho en comento no se agota con la posibilidad de acudir al Poder Judicial, sino que también comprende el acceso a otras instituciones de justicia como Policía Nacional del Perú y Ministerio Público.

2.4.3. El Derecho internacional y el acceso a la justicia.

Tenemos importantes documentos de índole internacional que han recogido al derecho de acceso a la justicia, de manera expresa o implícita, tal como de desarrolla a continuación:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.

Establece importantes derechos de índole procesal como, la igualdad ante la ley sin discriminación, es decir, a ser protegidos por igual, el derecho a ser escuchado por un tercero- juzgado imparcial-, a un recurso efectivo y célere en caso de la vulneración de derechos.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Reconoce varias garantías procesales en la vía judicial, como aquellas relacionadas con un juicio imparcial en todas las instancias, al acceso de recursos eficaces y seguros ya sea en procesos administrativos o judiciales.

c) 100 Reglas de Brasilia.

Surge en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Brasilia (2008), a través de la dación de una serie de principios, que establecen

las bases del derecho de acceso a la justicia de la persona en condición de vulnerabilidad, encontrándose dentro de ellas, los seres humanos que sufren algún tipo de discapacidad, y, por lo mismo, merecen protección especial y eficaz por parte de los Estados.

Pese a no tener el carácter de norma jurídica, las 100 Reglas de Brasilia, poseen una notable importancia para los procesos de reforma en el sistema de justicia, ya que, no se limita al establecimiento de ideas elementales, sino que proporciona diversas recomendaciones que pueden ser aprovechadas por los actores que tienen a su cargo las políticas públicas judiciales, así como los operadores del sistema judicial.

d) Principios y directrices internacionales en relación al acceso a la justicia de las personas con discapacidad (Ginebra, 2020).

Este cuerpo normativo de las Naciones Unidas, busca reforzar las acciones de concienciación, formulación y la ejecución de ajustes determinados, encaminado a garantizar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en cuanto al derecho a la justicia, que se vea reflejado en una mayor participación en los procedimientos judiciales.

e) Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Esta agenda no solo representa un documento de carácter internacional sino una política de gestión para todos los Estados, incluido nuestro país, que busca la igualdad y el bienestar de todos los ciudadanos.

El Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, promueve un acceso equitativo en el tema de justicia, es decir que esta debe ser para todos, con el fin de no dejar de lado a nadie, mediante la práctica de los principios de igualdad y no discriminación, como característica transversal de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2.4.4. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y EL CONTEXTO JURIDICO NACIONAL

Si bien el derecho de acceso a la justicia, no estuvo reconocido de manera expresa en la Constitución Política de 1979, se reguló otras manifestaciones que estaban estrechamente vinculadas con el derecho que nos ocupa, por ejemplo, el derecho a ser puesto a disposición de la autoridad judicial dentro de las 24 horas de la detención, etc.

Sobre el derecho en análisis, en la Sentencia N° 2763-2002 (PA/TC), el TC, estableció que tiene fundamento constitucional, toda vez, que viene a constituir parte del contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recogido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución vigente, concordante con el artículo I del TP del Código Procesal Civil.

Debemos precisar que este derecho - garantía está vinculado con la dignidad humana, el derecho de igualdad ante la ley, la libertad personal o autonomía, así como el deber de todo Estado democrático de vigilar por el respeto de los derechos fundamentales.

CAPITULO III

ASPECTOS GENERALES DE LA DISCAPACIDAD Y SU REGULACIÓN NORMATIVA

En el presente capítulo desarrollaremos los aspectos generales de la discapacidad.

3.1. CONCEPTO DE DISCAPACIDAD.

Según las 100 Reglas de Brasilia, la discapacidad, es aquella deficiencia sensorial, física o mental, temporal o permanente, que imposibilita realizar actividades de la vida diaria, que se ve agravada por la realidad económica social, económica y cultural de una sociedad determinada.

Cantón (2014), señala que la discapacidad es algo habitual que forma parte de la diversidad humana, que presenta determinadas características y que se tiene que atender adecuadamente con el fin de que las personas que la sufren puedan obtener su independencia.

Sobre la discapacidad, la OMS (2021) ha precisado que es una condición de la persona humana, que comprende: deficiencias, limitaciones y restricciones de participación del ser humano dentro de una sociedad. Las deficiencias, son aquellas que afectan una función corporal; mientras que las limitaciones de la actividad, son obstáculos para realizar determinados quehaceres; por su parte las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones básicas.

Entonces podemos decir que las personas con discapacidad son aquellas que además de sufrir deficiencias de naturaleza temporal o permanente, padecen desigualdades (segregación, menosprecio, sumisión, estigmatización; etc.) impuestas por la propia sociedad, que le imposibilitan ejercer sus derechos y su inserción en la sociedad.

3.2. MODELOS TEÓRICOS

La discapacidad, a lo largo de la historia, ha tenido diferentes conceptualizaciones y enfoques, partiendo de una problemática que solo alcanzaba a la persona que sufría la deficiencia, hasta el actual reconocimiento de la sociedad como fundamento para el logro del bienestar de la persona que presenta discapacidad.

En la presente investigación desarrollaremos tres modelos del tratamiento de la persona con discapacidad, esto es: el modelo de prescindencia, modelo rehabilitador y el modelo social, este último imperante en la actualidad.

3.2.1.- MODELO DE PRESCINDENCIA.

Para Palacios (2008), este modelo surge en la edad antigua, destaca que las causas de la discapacidad son de carácter divino o religioso, como un castigo de los dioses por las acciones de los ascendientes o la familia del afectado. Las personas con discapacidad son consideradas innecesarias por cuanto no contribuyen con la sociedad y por lo mismo se justifica su aislamiento.

Asimismo, señala que existen dos submodelos: el eugenésico y la marginación. El primero, justifica la muerte de niños o niñas que nacieran con problemas congénitos o con otras deficiencias, por representar una carga para la familia y sociedad; y, por considerar que la vida de este grupo humano no es digna.

La historia nos cuenta que en Roma y Grecia no se aceptaban a los niños que nacieran con alguna malformación o deficiencia, tal es así que eran sacrificados, por considerar que no aportarían en un futuro al Estado (sobre todo para participar en las guerras) y por ensombrecer a sus bellas ciudades.

Para Tentalean (2019), la prescindencia del sujeto con discapacidad, se realizó a través de la ejecución por parte del Estado de acciones eugenésicas, tales como el genocidio o la esterilización obligada.

Crevillén al comentar el caso Carrie Buck sobre los derechos reproductivos en la legislación española, señala que representa una de las primeras víctimas de las prácticas eugenésicas implantadas en EE.UU., donde un juez del Tribunal Supremo dictaminó que debería ser internada en un centro psiquiátrico por padecer supuestamente de un problema mental, aparentemente heredado por su madre; después de 3 años de internamiento fue esterilizada ya que se creía que era mejor para la sociedad, prevenir la reproducción de aquellas personas con desórdenes mentales, a fin de evitar futuros problemas para el Estado. Hoy en día, podemos afirmar que esta decisión no tuvo en cuenta el respeto de la dignidad humana de esta mujer, que no solo fue víctima de violación, sino que además fue maltratada por el propio Estado.

Sobre el submodelo marginación, Palacios (2008), nos indica que su principal característica es la separación de los seres humanos con discapacidad del grupo social, al punto de ser marginados y rechazados u objetos de burla. No obstante, vivían gracias a la caridad de la iglesia cristiana.

3.2.2. MODELO REHABILITADOR.

Mendoza (2014), este modelo nace después de la segunda guerra mundial, que dejó innumerables víctimas como mutilados, personas con problemas mentales, etc., lo que reflejaba una gran necesidad de incrementar los servicios de rehabilitación por parte del Estado. Para este modelo el origen de la discapacidad es científico y el problema se centra en la persona que tiene la deficiencia, quien deberá ser atendido por profesionales especializados, mediante un tratamiento particular.

El modelo en cuestión considera, que este grupo humano puede desarrollar determinadas labores, y, su aceptación por la comunidad dependerá del grado de su rehabilitación. Por otro lado, este enfoque paternalista conlleva a la dación de leyes que protejan a este grupo vulnerable, como en temas de seguridad social y laboral.

3.2.3. MODELO SOCIAL

Nace en el año de 1960 en Estados Unidos e Inglaterra, a consecuencia de la lucha de movimientos sociales (vida independiente), quienes pretendían desterrar la antigua concepción de discapacidad, entendida como una sanción de orden divino o una problemática individual.

Palacios (2008), este modelo presenta dos presupuestos, el primero que considera que el origen de la discapacidad tiene causas sociales y no divinas o científicas, el problema no está representado por las limitaciones de la persona, sino por las limitaciones creadas por la propia sociedad, que impiden que pueda desarrollarse de manera normal a diferencia del resto de ciudadanos. Es decir que las barreras sociales crean limitaciones, como el acceso a la igualdad de oportunidades.

El segundo presupuesto se basa en que este grupo vulnerable puede aportar a la sociedad, para ello deberá existir una real inclusión y tolerancia de la diferencia, es decir deben ser aceptados tal cual son, pues son seres humanos que poseen dignidad, autonomía y libertad; y, por lo mismo merecen total respeto y protección.

Conforme lo afirman Garay y Carhuancho (2019), la importancia de un modelo social radica en la forma como se implementa y se ejecuta; por ello, para que este sea eficiente, y logre satisfacer las necesidades inmediatas de las personas con discapacidad, la coordinación entre las diferentes organizaciones y el Estado es imprescindible.

Este modelo ha sido recogido por diferentes instrumentos internacionales como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y, por derecho interno de los Estados, ya que brinda mejores respuestas ante las necesidades de las personas con discapacidad, ello porque se sustenta en un enfoque de derechos humanos.

Hoy en día este modelo ha sido acogido por nuestro país, tal como lo veremos más adelante.

3.3. DISPOSITIVOS LEGALES INTERNACIONALES SOBRE LA DISCAPACIDAD

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es el principal instrumento normativo internacional en tema de discapacidad, que fue aprobado el 13.12.2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas y fue ratificada por el Estado peruano, entrando en vigencia el 3 de mayo de 2008.

Este documento representa una transformación, que desemboca en el reconocimiento jurídico de la autonomía de las personas con discapacidad, que, recoge una nueva una perspectiva basada en los derechos humanos.

La Convención ratifica que el acceso a la justicia de las personas con discapacidad comprende tanto la supresión de las diferentes barreras existentes, el favorecimiento de la participación dinámica dentro del proceso y en la elaboración de leyes en dicha materia.

3.4. TRATAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

3.4.1. Antecedentes y adopción del modelo social de discapacidad.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021), en los estudios realizados sobre discapacidad, afirma que, en sus inicios el modelo recogido en el tema de discapacidad, fue el modelo médico- rehabilitador, para ello, el 14 de julio de 1962, se creó el Instituto Nacional de Rehabilitación, siendo el primer ente especializado a nivel nacional. Cabe destacar que las investigaciones se centraron únicamente en el área de medicina.

Un avance muy importante, se produjo en los años 80, cuando se agrega el artículo 19 a la Constitución de 1979, la misma que reconoce diversos

derechos, así como la protección legal de este grupo humano. Posteriormente, se dictaron diversas leyes, que giraban en torno a la accesibilidad y aspectos laborales, no obstante, los derechos civiles y políticos aun no eran materia de reconocimiento expreso para este sector.

Posteriormente, el 18 de diciembre del año 2002, se creó la Comisión Especial de Estudio sobre Discapacidad en el Perú (CEEDIS), que desarrolla un análisis sobre el estado situacional de este grupo vulnerable, que recaen en temas como el entorno familiar, accesibilidad a los servicios básicos, discriminación, autodeterminación y conocimiento de derechos; alejándose del modelo médico para arribar a una modelo social (que parte de la exclusión social) y el enfoque de derechos humanos.

Por otra parte, el modelo social adoptado en nuestro derecho interno, surge como consecuencia del tratado internacional que recoge la Convención Internacional de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, entendiéndose que la discapacidad no radica en el ser humano que presenta la restricción, sino en la relación de esta persona con su medio social, donde puede existir barreras que la excluyan o por el contrario ofrecerle los ajustes con el fin de que pueda desenvolverse adecuadamente.

En ese orden de ideas, el enfoque de derechos humanos, nace como una respuesta integradora ante la situación de discriminación que se caracteriza por defender y promover el reconocimiento de igualdad de derechos, justicia social, pertenencia, equidad, aceptación e inclusión de las personas con discapacidad.

3.4.2. Constitución Política de Perú de 1993.

En nuestro País, la protección de la persona con discapacidad ha sido recogida en un inicio por el artículo 15 y 19 de la Carta Magna de 1979, la que ha servido de antecedente para su reconocimiento de modo expreso en el artículo 7 de la actual Constitución, reforzado por el artículo 1, artículo 2

numeral 1 y 2, artículo 139 inciso 3; y, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del mismo cuerpo legal.

3.4.3. Ley General de las Personas con Discapacidad (Ley N° 29973).

La primera Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N.° 27050), fue aprobada en el año 1998, creando las siguientes entidades:

- El Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (SINAPEDIS), encargado de la evaluación, programación, elaboración, coordinación y supervisión de políticas públicas del Estado peruano sobre discapacidad.
- En cada gobierno regional se creó la Oficina Regional de Atención a las Personas con discapacidad (OREDIS) y en cada municipio provincial y distrital se creó la Oficina Municipal de Atención a las Personas con discapacidad (OMAPED). Cuyo trabajo desafortunadamente resulta incipiente debido al escaso presupuesto asignado.

Dichos entes se encargan de planificar, ejecutar y supervisar las políticas a nivel nacional, programas regionales y municipales en materia de discapacidad.

Posteriormente, se promulgó la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con discapacidad (2012), que acoge como base al modelo social de discapacidad, definido por la Convención sobre los Derechos de la Persona con discapacidad.

Dicha ley resulta importante por cuanto ofrece los cimientos jurídicos encaminados a la defensa de las personas con discapacidad, y, logren

desarrollarse bajo contextos de igualdad que permitan su inclusión en el ámbito social, político, económico, etc.

CAPITULO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS BARRERAS QUE PADECEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO Y MEDIDAS CORRECTIVAS ADOPTADAS

En este capítulo desarrollaremos el núcleo central del presente trabajo, pues identificaremos las barreras más frecuentes que sufren las personas que presentan alguna discapacidad cuando pretenden acceder al sistema de justicia; de igual manera, analizaremos el grado de desarrollo de las acciones desplegadas por el Estado peruano con el fin de superar esta brecha social.

4.1. Barreras que sufren las personas con discapacidad cuando acceden al sistema de justicia peruano.

Si bien es cierto, el acceso a la justicia es primordial para el disfrute de otros derechos fundamentales, no obstante, existen circunstancias que restringen el acceso a las personas con discapacidad a las instancias de justicia. Por ello, es obligación de los Estados sociales y democráticos, como el nuestro, superar esta situación.

La Corte IDH en el caso Furlan y familiares versus la República de Argentina, desarrolla la temática de discapacidad desde el modelo social, lo que, implica que este no se define por la deficiencia en la persona, sino que, más bien está relacionada de manera directa con las barreras de tipo física, actitudinal, comunicativa, o económica, creadas por la propia sociedad.

En el Perú, este grupo vulnerable, sufre una serie de limitaciones que le niegan la posibilidad de acceso a la justicia, que van desde las barreras físicas o arquitectónicas hasta las barreras comunicaciones y actitudinales. Ahora las identificaremos.

a) Barreras arquitectónicas o físicas.

La infraestructura de los entes públicos y privados que brindan servicios públicos debería contar con una accesibilidad universal, a fin de que los servicios tengan en cuenta las necesidades de todos los ciudadanos, y, pueda ser usado por los mismos de manera cómoda y segura.

Desafortunadamente, a pesar de existir informes sobre el incumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas de diseño para la atención de los usuarios con discapacidad que garanticen su desplazamiento seguro y autónomo, respecto las entidades que brindan el servicio público de justicia, esta situación a la fecha no ha sido superada, tal como sucede en las dependencias policiales, juzgados y fiscalías de la Región de Lambayeque, donde se carece de ascensores, rampas de acceso, señalización, servicios higiénicos apropiados para personas con discapacidad física, así como, pasadizos y salas de audiencia con infraestructura adecuada. Ver tomas fotográficas contenidas en anexos.

b) Barreras geográficas.

La accidentada geografía de nuestro país y la poca presencia del Estado cuando se trata de la prestación del servicio de justicia, representa las problemáticas más agudas que merece una respuesta inmediata por parte del Poder Ejecutivo.

Como es sabido el número de magistrados es insuficiente, y, las pocas instancias judiciales existentes se encuentran a grandes distancias, sobre todo en las zonas rurales. Esta realidad agrava más la situación de aquellos justiciables que presentan alguna discapacidad física, que les impide movilizarse de manera normal.

c) Barreras comunicacionales.

Estas barreras son las más frecuentes y las que determinan la falta de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, sobre todo cuando presentan una deficiencia sensorial (sordomudos, invidentes) y mental.

Podemos señalar, que, muchos de los seres humanos con discapacidad desconocen los derechos con los que cuenta y cómo debería reclamarlos ante el sistema de justicia, lo que origina que, a pesar de estar sufriendo la violación de sus derechos, no soliciten ante las autoridades la restitución de los mismos.

Desafortunadamente no contamos con canales adecuados que permitan una comunicación asertiva entre la ciudadanía y los operadores de justicia. Barreras que se manifiestan a través de la falta de información en formatos accesibles; un lenguaje sumamente técnico; carencia de intérpretes de lenguaje de señas (aunado a que en diferentes jurisdicciones existe población que utiliza lenguas distintas al castellano, siendo necesario contar para ello con traductores).

Estas barreras, en suma, niegan el acceso a la información, a la comprensión de los procesos judiciales y el diálogo con el respectivo personal de justicia.

d) Barreras de actitud.

Las barreras de actitud están relacionadas con los prejuicios y estigmas, que posee la sociedad respecto esta población vulnerable, situación que muchas veces conlleva al nacimiento de otros obstáculos; por ello, la necesidad y prioridad, para que las mismas sean eliminadas.

Un sector de las instancias de justicia (llámese PJ, MP y PNP) tienen la errada concepción que las personas con discapacidad no pueden beneficiarse de las garantías procesales, a diferencia del resto de la ciudadanía. Ello, se debe a que todavía se cuenta personal de justicia (jueces, fiscales, efectivos policiales) que carecen de una formación adecuada y sensibilización en tema de discapacidad e incluso mantienen la postura paternalista, creyendo erróneamente que dicha población no cuenta con capacidad jurídica y se debe decidir por ellos.

No es común presenciar que, al momento de interponer denuncias y brindar declaraciones las personas con discapacidad, se les reste importancia e incluso credibilidad, y, muchas veces se les requiere que se encuentren acompañados de un familiar cercano; a pesar que, desde el año 2018, nuestro Código Civil fue modificado, reconociendo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Entonces, lo que se debe entender es que las denuncias y declaraciones de las personas con discapacidad tienen el mismo valor que aquel brindado por cualquier otra persona.

e) Barreras económicas.

Si bien esta barrera, no es de responsabilidad de las instituciones de justicia, es la que se presenta con más frecuencia.

En nuestro país, conforme a la información del Banco Mundial (2023), siete (07) de cada diez (10) ciudadanos son pobres o vulnerables de caer en la pobreza, por tanto, los costos económicos que acarrear un proceso judicial resultan un obstáculo imperante, más aún para una persona con discapacidad que en su gran mayoría sufren pobreza y abandono.

f) Barreras políticas.

Nuestras máximos representantes y autoridades han dejado de lado el tema del servicio de administración de justicia, sobre todo en lo que respecta el acceso de la justicia por las personas con discapacidad; evidenciando un desinterés para encaminar políticas públicas adecuadas en beneficio de este grupo vulnerable; esto se refleja en el escaso y casi nulo presupuesto asignado para la ejecución de acciones inmediatas que superen esta brecha social.

4.2. Medidas correctivas adoptadas para eliminar progresivamente las barreras que sufren las personas con discapacidad en nuestro sistema de justicia.

El concepto de política pública, se basa en tres dimensiones, cuyo engranaje es necesario para lograr un resultado deseado, estas son: identificar el problema estimado de interés público, la intervención total o parcial del Estado o de un ente de gobierno a través de instrumentos de planeamiento estratégico; y la transformación de una realidad que se considera problemática.

Ante un tema social, la política pública adoptada deberá contar con un enfoque basado en derechos humanos, con el fin de asegurar la vigencia de los mismos, mediante la puesta en marcha de estrategias y procedimientos que guarden correspondencia con su contenido jurídicamente protegido. En tanto, mediante la defensa de los derechos humanos se logrará cubrir las necesidades básicas, encaminado a que todos los ciudadanos, en condiciones de libertad e igualdad, se encuentren en posibilidad de cimentar y ejecutar sus proyectos de vida, haciendo uso de los diversos servicios públicos incluido el servicio judicial.

Si bien contamos con una Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, que reconoce como problema público las limitaciones en el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos de educación, salud, justicia, trabajo, transporte que debe ser atendido urgentemente por el Estado, presenta un nivel de cumplimiento bajo, sobre todo en el acceso a la justicia, conforme se corrobora en el Reporte de Seguimiento de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2023, correspondiente al año 2022.

Debemos tener en cuenta que para la aplicación inmediata y la eficacia de una política pública es necesario en primer lugar contar con un presupuesto público que logre cubrir los objetivos propuestos; y, que dicha política responda a las verdaderas necesidades del grupo al cual va dirigido.

No obstante, debemos precisar las medidas ejecutadas para superar esta problemática social:

a) En el aspecto legal.

Decreto Legislativo N° 1384: Cabe precisar que, si bien en su momento existió una decisión legislativa, que pretendía el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sin embargo, no fue aprobada; siendo el Poder Ejecutivo el encargado de regularla mediante el Decreto Legislativo N° 1384, publicado el 04/09/2018.

En dicho dispositivo legal, se reconoce la plena capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, siendo titulares de derechos y obligaciones; y, por lo mismo, pueden tomar sus propias decisiones en igualdad de condiciones que el resto de la población, pudiendo celebrar diferentes actos jurídicos (sufragar, casarse, comprar bienes muebles e inmuebles, abrir cuentas bancarias, cobrar pensiones, interponer denuncias y demandas; etc.)

Reemplaza el sistema sustituto por el sistema de Apoyo y salvaguardias, que busca cautelar el respeto de la voluntad y preferencias de este grupo humano. Consecuentemente, la interdicción y curatela (cuando un juez nombraba un tercero para que tome las decisiones en lugar de la persona con discapacidad), han sido eliminadas para las personas que presentan discapacidad.

Mediante los apoyos las personas mayores de edad, pueden elegir libremente a otra persona natural o jurídica para que lo asista para ejercer sus derechos, por ejemplo, en la comunicación, en la comprensión de actos jurídicos y la interpretación de su voluntad. Debemos precisar que este apoyo no tiene potestades de representación, salvo que sea establecido por la persona que necesita de apoyo o por el órgano jurisdiccional (mediante escritura pública o sentencia).

Por otro lado, los apoyos excepcionales, son aquellos que el órgano jurisdiccional otorga a la persona con discapacidad que no puede expresar su voluntad, mediante un proceso judicial.

Las salvaguardias, por su parte, son acciones que buscan resguardar el acatamiento de la voluntad y los derechos de la persona asistida, a fin de evitar diversos abusos.

Otro punto muy importante, que trae consigo esta norma, es la eliminación del internamiento involuntario de una persona con discapacidad. Es frecuente ver que la mayoría de ellos sobre todo las personas con deficiencias psíquicas son internadas en centros de salud mental, donde mayormente sufren tratos inhumanos.

Igualmente, para la procedencia de la designación de apoyos y salvaguardas en aquellas personas que fueron declaradas interdictas en su momento, permite la reversión de esta figura. Este tema es muy necesario, por cuanto en la práctica existen casos que no correspondió la declaración de interdicción y curatela.

Como todo dispositivo legal, también ha sido materia de crítica determinados puntos, por cuanto afirman que, coexistirá dos sistemas, ya que, para un grupo regirá el modelo social, y, para otro seguirá rigiendo el modelo científico o rehabilitador (para aquellas personas que fueron declaradas interdictas, los que cuenten con capacidad restringida como, el ebrio habitual, toxicómanos, mal gestor y pródigo), lo cual es desacertado.

Asimismo, se afirma que, dicha norma permitirá que los familiares de una persona con discapacidad mental, se aproveche de este, obligándolo a realizar contratos de compraventa o donación a su favor. En la práctica se puede evidenciar que desafortunadamente ya se viene presentando estos casos, siendo de suma importancia la adecuada supervisión de los Notarios y de los Registradores Públicos, el primero porque deberá evaluar las

condiciones de los celebrantes, y, Registros Públicos, porque tendrá que verificar que los celebrantes de un determinado acto jurídico no cuenten con una inscripción de interdicción o curatela vigente en el registro de personas naturales.

Ley General de las Personas con Discapacidad: Resulta trascendente mencionar que con dicha ley se inicia el proceso para la eliminación de la interdicción civil, por cuanto, en la misma se dispone la conformación de una Comisión Revisora del Código Civil, con la finalidad de analizar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Dicha comisión se constituyó en el año 2014.

Además, este documento identifica los principales derechos de las personas con discapacidad y las entidades encargadas de la protección de los mismos.

b) Medidas correctivas en el Poder Judicial.

El Poder Judicial, a nivel nacional, cuenta con una Comisión Permanente encargada de conducir el Programa nacional de acceso a la justicia de personas vulnerables, con la finalidad de desarrollar estrategias encaminadas a ejecutar las 100 reglas de Brasilia, la misma que de manera articulada con las Comisiones Distritales vienen realizando diversas actividades significativas como: capacitaciones al personal jurisdiccional en tema de discapacidad, ferias de justicia itinerante, campañas dirigidas a personas con discapacidad a fin de informarles sobre sus derechos.

Por otro lado, actualmente el Poder Judicial, cuenta con un importante instrumento denominado Protocolo de atención judicial para personas con discapacidad (2017). Entre sus lineamientos, encontramos aquellos dirigidos a los operadores de justicia a fin de que brinden una atención adecuada a las personas que presenten discapacidad, con el objetivo de garantizar el efectivo acceso a la justicia, en condiciones de igualdad que los demás justiciables en todas las instancias de la administración de

justicia. Por otro lado, busca identificar y erradicar los obstáculos existentes para este grupo vulnerable.

Posteriormente, con fecha 23 de enero de 2023, se decretó el Plan de Trabajo 2023 de la Comisión Permanente, que pretende desarrollar una dinámica intra e interinstitucional, con las diversas entidades del sistema de justicia y con las vinculadas con su funcionamiento encaminado a lograr el acceso efectivo a la justicia para la población vulnerable.

Sin embargo, dichos planes y lineamientos todavía no refleja en todas las sedes judiciales de Lambayeque, pues como es de verse, el local de la sede central presenta algunas condiciones de accesibilidad, como rampas, ascensor, entre otras, no obstante las otras sedes vienen funcionando en edificios privados, que no han sido construidos para el funcionamiento de entidades públicas y que tampoco han sido acondicionados para que facilite el acceso de las personas con discapacidad; además, de no contar con intérpretes, que según el informe de Adjuntía 04-2018, de la Defensoría del Pueblo, solo el 2% de las comisarias a nivel nacional cuentan con intérpretes de señas, asimismo tampoco se han instalado infografía, etc. Véase anexos del 08 al 11.

c) Medidas correctivas en el Ministerio Público.

Desafortunadamente, esta entidad, hasta la fecha, no cuenta con alguna directiva o protocolo de atención especializada en favor de la persona con discapacidad. Pues como es de apreciarse, en la plataforma digital del Estado (2022), en una reunión sostenida entre la fiscal coordinadora nacional de las fiscalías especializadas en violencia de género y la coordinadora de la dirección de políticas en discapacidad de CONADIS, la representante del Ministerio Público manifestó el apoyo y observancia de la política nacional multisectorial en discapacidad para el desarrollo, y, que en mérito a ello se elaborará un protocolo que imparta directrices para la atención del usuario con discapacidad.

En consecuencia, se carece de un instrumento que de modo específico regule la atención de este colectivo humanos, no obstante, encontramos algunos intentos de garantizar el acceso a la justicia, tal como sucede en la Directiva de las investigaciones de los delitos contra los integrantes del grupo familiar y contra la mujer, con una perspectiva de género, aprobada en el año 2022, donde se establece la necesidad de actuar de acuerdo a las necesidades diferenciadas de las presuntas víctimas, incluyendo a las personas con deficiencias.

Aparte de lo antes mencionado, debemos reconocer que se viene desarrollando trabajos con la finalidad de ofrecer un mejor servicio a la persona con discapacidad, como:

- La construcción de los nuevos locales cuenta con rampas, ascensor, con diseño para para ser ocupados por personas con discapacidad. Véase anexo 05 y 07.
- Jornadas de sensibilización y capacitaciones virtuales sobre temas de discapacidad y acceso a la justicia, dirigidos al personal fiscal y administrativo de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar.
- Jornadas itinerantes, llevadas a cabo por diferentes distritos fiscales, para absolver consultas jurídicas, recibir denuncias por violencia familiar presentadas por personas con discapacidad visual y auditiva, para ello, se cuenta con intérprete de lengua de señas.

En cuanto a temas de infraestructura, no podemos negar que un gran porcentaje de las instalaciones del Ministerio Público, Poder Judicial, funcional en locales privados que no cuentan con las condiciones de accesibilidad para este colectivo, como es, la sede de la provincia de Lambayeque. Véase anexo 06.

d) Policía Nacional del Perú.

Desafortunadamente, esta entidad a pesar de ser el primer canal del Sistema de justicia, carece de medios de accesibilidad para las personas con discapacidad. Lo que origina que en la práctica el goce de este derecho sea inviable; como lo hemos podido apreciar en las Comisarias PNP César Llatas, Atusparias, José Leonardo Ortiz y Lambayeque. Véase los anexos del 01 al 04.

Es así que, a la fecha, tampoco ha elaborado un instrumento especial que regule la atención de las personas con discapacidad. Al igual que el Ministerio Público, en directivas dispersas se hace referencia a la persona con discapacidad, como la Directiva 021-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, mediante la cual se establece lineamientos para la atención de niñas, niños y adolescentes en sede policial, precisando que todo efectivo policial aplique determinados enfoques con la finalidad de facilitar su trabajo e identificar impactos diferenciados de determinadas situaciones en las personas, incluyendo como un factor la condición de discapacidad.

De acuerdo al comunicado de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional de la PNP, del día 31/08/2022, el Mininter realizó una primera mesa de trabajo con la intervención de efectivos policiales y personas con discapacidad, con la finalidad de promover la atención inclusiva de este grupo vulnerable en las diversas comisarías de nuestro país, debiéndose construir rampas de acceso y servicios higiénicos especializados, así como emplear imágenes, gráficas y lenguaje de señas; comprometiéndose a instalar la primera comisaría inclusiva en el último trimestre del año.

e) Defensoría Pública.

Cabe resaltar que, en diciembre del año 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobó el Protocolo para la atención de las personas

con discapacidad en la dirección general de defensa pública y acceso a la justicia, estableciéndose determinados parámetros para la atención de estas personas.

Sin embargo, en la práctica no se viene ejecutando como se espera, toda vez que implica no solo un cambio de paradigma de los trabajadores, sino que también resulta necesario la asignación de presupuesto para implementar determinadas infraestructuras que permitan el acceso físico, instalar gráficas, imágenes, etc., contratar personal especializado, como intérpretes, que permita intervenir a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

f) Defensoría del Pueblo.

Es el órgano responsable de proteger, promover y vigilar la aplicación en el Estado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y, de supervisar a los entes que brindan servicios públicos, eliminen aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de derechos a las personas con discapacidad.

A la fecha ha elaborado diversos informes dando cuenta de las falencias de las estructuras físicas de las entidades del sistema de justicia; sin embargo, ello no ha podido superarse por falta de presupuesto público.

g) Política Nacional en Discapacidad para el desarrollo al 2030.

Nuestro país viene desarrollando una política nacional en tema de discapacidad, que pretende mejorar, articular e integrar la intervención del Estado en el ámbito nacional, con el fin de fomentar el desarrollo integral de este grupo vulnerable, de esta manera se garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales, bajo uno de los principios básicos, como es la inclusión social.

Debemos tener en cuenta que, no solo basta con la aprobación de un marco normativo que establezca la protección de los derechos de las personas

con discapacidad, sino que, debe existir un respaldo político, económico y moral para asegurar el goce del mismo.

4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS.

El tipo de estudio según el alcance de la investigación es descriptivo y explicativo, el cual busca describir los diversos casos relacionados con las barreras de accesibilidad que padecen las personas con discapacidad, que acuden al Sistema de Justicia Peruano, en búsqueda de la protección de sus derechos; y, establecer cuáles serían las soluciones ante esta problemática.

En este tipo de investigación puntualizamos situaciones, contextos y eventos, que a continuación detallamos:

La inaccesibilidad de los seres humanos con discapacidad al sistema de justicia representa una de las brechas sociales más grandes, toda vez que, además de sufrir las limitaciones propias de su condición de vulnerabilidad, padecen diversas barreras de índole económica, actitudinal, comunicacional, físicas, entre otras.

De acuerdo a la Convención que regula los derechos del grupo social en referencia, las instancias judiciales deberán contar con condiciones de accesibilidad universal, que implica que desde un inicio se tenga en cuenta que existen personas con discapacidad y desde allí, se diseñe los productos – bienes-, entornos, programas y servicios que emita utilizarlo todos los ciudadanos sin discriminación de cualquier índole, sin requerir adaptación ni diseños especializados.

La accesibilidad no solo está relacionada con el espacio físico donde se brinda el servicio, como cuando hablamos de instalación de rampas de acceso, ascensores, iluminación, servicios higiénicos apropiados para las personas con discapacidad, señalización, etc. Sino también, con aquellas condiciones de comunicación e información que permitan que el usuario con discapacidad se desenvuelva de manera autónoma.

El Perú, hoy en día cuenta con una política nacional multisectorial en tema de discapacidad; sin embargo, su ejecución y cumplimiento se ha visto limitado por la falta de un presupuesto adecuado.

Por otro lado, un importante sector de los entes del sistema de justicia de nuestro país, reconocen y son conscientes que se tiene que realizar un cambio de paradigma, así como adoptar determinados enfoques y realizar ajustes razonables con la finalidad de que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de acceder al servicio de justicia en las mismas condiciones que cualquier otra persona, en mérito a ello, se han elaborado directivas, protocolos instrumentos de trabajo, que hacen referencia a la forma en que deben ser atendidos este grupo vulnerable.

En lo que respecta a nuestra investigación, observamos que, en la Región de Lambayeque, el cumplimiento de la política nacional respecto la prestación del servicio de justicia a las personas con discapacidad, es muy baja, y, ello, en gran medida por la falta de un presupuesto adecuado que logre superar las brechas existentes.

Hemos verificado que un gran porcentaje de las infraestructuras de los juzgados, fiscalías y comisarías, carecen de condiciones de accesibilidad física para las personas con discapacidad, como vías de acceso a todos los ambientes (rampas), señalización, servicios higiénicos apropiados, ascensores, ambientes adecuados, puertas de ingreso con desniveles, insuficiencias que impiden que este grupo vulnerable pueda desenvolverse de manera segura e independiente. Ver anexos 01 al 11 (tomas fotográficas de las entidades de justicia de la región de Lambayeque).

De igual forma notamos que las áreas de atención a los usuarios no cuentan con intérpretes de lengua de señas, con personal especializado para la atención de personas con discapacidad; asimismo de formatos accesibles de

información, carencia de imágenes o gráficos que permitan identificar sucesos de violencia y del procedimiento ante ello.

Otro factor determinante que forma parte de la realidad del sistema de justicia en la Región de Lambayeque es la falta de sensibilización y conocimiento sobre la discapacidad, por un sector del personal del sistema de justicia, sobre todo por la Policía Nacional del Perú.

Es necesario, tener en cuenta que las mejoras en el acceso a la justicia y la eliminación de las barreras existentes en tema de discapacidad, tendrá una incidencia positiva en el desarrollo de nuestro país, pues, una población sin discriminación y con las herramientas necesarias que le permitan su autorealización, lejos de representar una carga, se convertirá en una población activa para nuestro país.

Por lo que, a la brevedad posible, los entes que participan en el sistema de justicia, a fin de mejorar los niveles de observancia de la política nacional en discapacidad al 2030, deberán articular e integrar su intervención, a efectos de fomentar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, pues solo de esta forma se logrará garantizar el ejercicio de derechos fundamentales bajo los alcances del principio básico de la inclusión social.

CONCLUSIONES.

1. El acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido por el derecho interno y las normas supranacionales, que permite a todo ser humano sin distinción alguna, defender sus derechos ante las entidades del sistema de justicia; por ello, constituye uno de los ejes centrales de un Estado moderno y democrático.
2. Hoy en día debemos entender la discapacidad como un fenómeno complejo que no solo recae en la deficiencia sensorial, física o mental de una persona, sino en la relación de aquella con su entorno social, siendo este último donde se presentan los verdaderos obstáculos o barreras que impiden su desarrollo personal y participación activa en la sociedad.
3. Las personas con discapacidad representan el 10,3% de la población, equivalente a tres millones doscientos nueve mil doscientos sesenta y uno ciudadanos; sin embargo, únicamente cuatrocientos cuarenta y cuatro mil diez se encuentran inscritas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); esto debido a que la gran mayoría de ellos, carecen del certificado único de discapacidad que los reconozca como tales.
4. Nuestro país al haber ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha incluido dentro del derecho interno, el modelo social de discapacidad, que va más allá de las limitaciones del ser humano, y, se caracteriza por buscar el respeto de la dignidad humana, la igualdad, la autonomía personal y la inclusión social, bajo los principios de accesibilidad universal, ajustes razonables y participación.
5. Si bien contamos con dispositivos legales y una Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, que reconoce como problema público las limitaciones en la accesibilidad al servicio de justicia, este presenta un nivel de cumplimiento bajo, entre varios factores, por la falta de un

presupuesto adecuado y por la falta de sensibilización de los representantes de las instancias de justicia y demás entidades involucradas.

6. En las dependencias policiales, juzgados y fiscalías de la Región de Lambayeque, se aprecia la carencia de vías de acceso para las personas con discapacidad (rampas), ambientes adecuados, falta de señalización, servicios higiénicos apropiados, ascensores. De igual forma que las áreas de atención a los usuarios no cuentan con personal especializado para la atención de personas con discapacidad, intérpretes de lengua de señas; formatos accesibles de información, sistema braille para el caso de las personas con deficiencias visuales.
7. Otro factor determinante que forma parte de la realidad del sistema de justicia en la Región de Lambayeque es la falta de sensibilización y conocimiento sobre la discapacidad, por un sector del personal del sistema de justicia, sobre todo por la Policía Nacional del Perú.

RECOMENDACIONES.

1. La asignación de un mayor presupuesto público para el cumplimiento de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, a fin de mejorar la prestación del servicio de justicia. Esto es que las infraestructuras de las comisarías, juzgados y fiscalías, reúnan las condiciones de accesibilidad universal, y cuenten con vías de acceso para las personas con discapacidad, ascensores, señalización, servicios higiénicos apropiados para personas con discapacidad, espacios adecuados, a fin de que garanticen un desplazamiento seguro y autónomo.
2. La implementación de ajustes de procedimiento en las instancias de justicia, según cada caso particular, a fin de que las personas con discapacidad puedan manifestar su voluntad sin limitaciones. En los actos procesales las personas con discapacidad puedan ser acompañadas por un familiar u otra persona elegida a su libre elección; que se permita el ingreso de perros guías al momento de rendir declaración; que el personal jurisdiccional pueda acudir al domicilio de la persona con discapacidad, si este se encuentra impedido para trasladarse; la participación de intérpretes de lengua de señas, cuando lo requiera la personas con discapacidad, siendo necesario que las instancias de justicia cuenten con dicho personal especializado.
3. Seguimiento constante de la prestación del servicio público de justicia, por parte de CONADIS y la Contraloría General de la República, en su condición de entes fiscalizadores; para tal fin se deberá asignar un mayor presupuesto para la contratación de personal especializado.
4. Se firmen convenios interinstitucionales entre el Poder Judicial, Ministerio Público y los Gobiernos Locales y Regionales, a fin de que estos últimos ejecuten proyectos de inversión pública destinados a la construcción de sedes de justicia.

5. Convenios con colegios profesionales afines (Colegio Médico del Perú, Colegio de Psicólogos del Perú, Colegio de Abogados), Asociación de Intérpretes y guías de intérpretes de lengua de señas en el Perú, a efectos de que profesionales especializados brinden sus servicios y coadyuven al ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas que presenten alguna discapacidad.
6. La Implementación de asistencia técnica especializada en materia de discapacidad en los entes del Sistema de Justicia a fin de que brinden un asesoramiento adecuado que permita cumplir con las metas trazadas por la política nacional.
7. Ferias de justicia donde participen jueces, fiscales y efectivos policiales, a fin de que de manera integrada, puedan brindar información sobre los derechos de las personas con discapacidad en materia de justicia; asimismo, se desarrollen jornadas itinerantes con presencia de intérpretes de lengua de señas, con el objetivo de recibir denuncias, demandas por parte de las personas con discapacidad.
8. Mayores actividades de capacitación para jueces, fiscales y efectivos policiales, donde se aborden temáticas de ajustes de procedimiento, reconocimiento de la capacidad jurídica e inclusión de las personas con discapacidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Banco Mundial (2023), Evaluación de pobreza y equidad en el Perú. Véase en: <https://bit.ly/49rJSOu>

Bonilla, D. (2019), El derecho al acceso a la justicia: teoría y práctica desde una perspectiva comparada. Disponible en: <https://bit.ly/3VJFHKJ>

Cantón, J. Características y necesidades de las personas en situación de dependencia. Véase en: <https://bit.ly/3PN1cqq>

Cappelletti, M. & Bryant, G. (1996). El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivo los derechos. Citado por La Rosa, J., en la obra Acceso a la justicia: Elementos para incorporar un enfoque integral de política pública. Disponible en: <https://bit.ly/3VHFpu8>

Casal, J. (2021). Los derechos fundamentales y sus restricciones, Constitucionalismo comparado y jurisprudencia interamericana. Disponible en: <https://bit.ly/3U30qrO>

Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud: <https://bit.ly/3xoV5IF>

Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, disponible en: <https://bit.ly/43QPIba>

Comisión Internacional de Juristas. (2013). Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú. Disponible en: <https://bit.ly/3TMhgco>

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2014). Observación general Número 1 - Observación sobre el derecho de las

personas con discapacidad a ser iguales ante la ley. Véase en:
<https://bitly.ws/3hmE3>

Constitución Política de 1993, ver en:
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

Controlaría General de la República - Gerencia de Control de la Región de Lambayeque (2024). Informe de Visita de Control N.º 3945-2024-CG/GRLA-SVC. Disponible en: <https://bitly.ws/3ho3f>

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en:
<https://bit.ly/3THpbrV>

Corte IDH (2012). Sentencia recaída en el Caso Furlan y Familiares versus Argentina. Ver en: <https://bitly.ws/sQSp>

Corte IDH (2006), sentencia de fecha 04 de julio de 2006, Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Véase en: <https://bit.ly/3vzrKV9>

Crevillén, P. Los derechos reproductivos en la legislación española. Ver en:
<https://bitly.ws/3hmCp>

Decreto Supremo N°002- 2014-MIMP Reglamento de la Ley N.º 29973, disponible en: <https://bitly.ws/3hmCL>

Decreto Legislativo N.º 1384, publicado el 04 de septiembre de 2018, en el Diario oficial. Disponible en: <https://bitly.ws/3hmCT>

Defensoría del Pueblo (2010). Informe Defensorial N.º 142, sobre Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente. Disponible en: <https://bitly.ws/3hmD6>

Directiva N.º 021-2022-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRSECIU-DIVPNA, de fecha 20 de diciembre de 2022. Ver en: <https://bitly.ws/3ho2S>

Garay, F. & Carhuanchó, I. Modelo social como alternativa para el desarrollo de la persona con discapacidad, Callao. Perú. Disponible en: <https://bitly.ws/3hmFc>

Huerta, L. El derecho a la igualdad. Ver en: <https://bitly.ws/3hmF3>

INEI (2017). Censos Nacionales 2017: XII de población, VII de vivienda y III de comunidades indígenas. Véase en: <https://bit.ly/3VlqIR8>

Informe de Adjuntía N.º 04-2018-DP-ADHPD-PPPDDP. Véase en: <https://bitly.ws/3ho3H>

Ley N.º 31774, publicado el 07.06.2023 en el Diario Oficial el peruano. Disponible en: <https://bitly.ws/3hmEX>

Ley N.º 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, publicado el 24.12.2012 en el Diario Oficial el peruano, disponible en: <https://bitly.ws/3f3ro>

Martí, L. (2023). La Dignidad Humana en Kant disponible en <https://bitly.ws/3hmEU>

Mendoza, M. (2014). Configuración de la noción de discapacidad en un contexto de vulnerabilidad en Bogotá. Análisis interdisciplinar. Disponible en: <https://bitly.ws/3hmER>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022). Protocolo para la atención de las personas con discapacidad en la dirección general de defensa pública y acceso a la justicia. Ver en: <https://bitly.ws/3ho6U>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021). La discapacidad en el Perú: Una mirada desde las diversas fuentes producidas en los últimos 10 años. Disponible en: <https://bitly.ws/3hmDM>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022). Reporte de seguimiento de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030. Disponible en: <https://bitly.ws/3hmEv>

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil, Tomo I, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, pág. 245-247.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Disponible en: <https://bitly.ws/3hmEM>

Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior (2022), con fecha 31/08/2022, comunica que el Mininter promueve atención inclusiva a personas con discapacidad en comisarias. Véase en: <https://bitly.ws/3hmDV>

OMS. (2021). ¿Qué dice sobre la discapacidad la Organización Mundial de la Salud? Disponible en: <https://bitly.ws/3hmE8>

Palacios, A. (2008). El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Véase en: <https://bitly.ws/3hmEb>

Plataforma digital única del Estado (2022). Véase en: <https://bitly.ws/3edC5>

Plataforma única de la discapacidad del CONADIS (2023). Véase en: <https://bitly.ws/3ho64>

Poder Judicial (2018). Protocolo de Atención Judicial para personas con discapacidad. Ver en: <https://bitly.ws/3edBQ>

Tantalean, R. (2019) La discapacidad Anotaciones al Decreto Legislativo 1384, disponible en: <https://bitly.ws/3ho7J>

Tribunal Constitucional (2003). Sentencia recaída en el Exp. N.º 02763-2002-PA/TC. Disponible en: <https://bitly.ws/3hmEF>

Tribunal Constitucional (2020). Sentencia N.º 925/2020. Disponible en: <https://bitly.ws/3hmEJ>

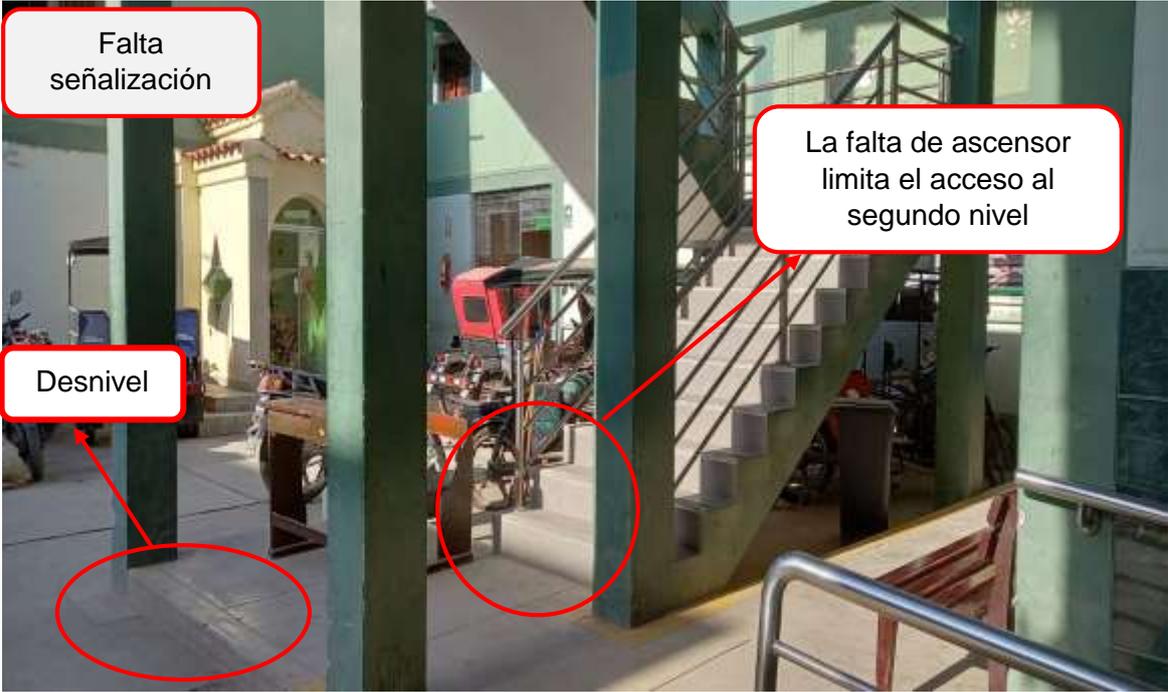
ANEXO 01: Comisaría PNP César Llatas.





ANEXO 02: Comisaría PNP José Leonardo Ortiz.



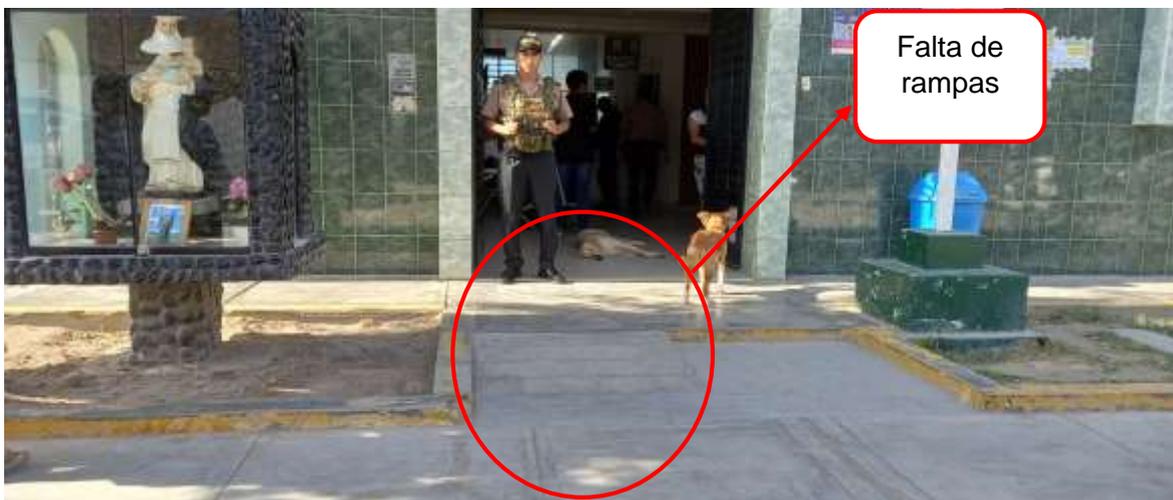


Falta
señalización

La falta de ascensor
limita el acceso al
segundo nivel

Desnivel

ANEXO 03: Comisaría PNP Atusparias.





ANEXO 04: Comisaria PNP Lambayeque.



Desniveles y falta de rampas en el ingreso



Falta de señalización en zona de espera

Carencia de gráficos e imágenes que permitan identificar actos de violencia.



Falta de señalización hacia las oficinas

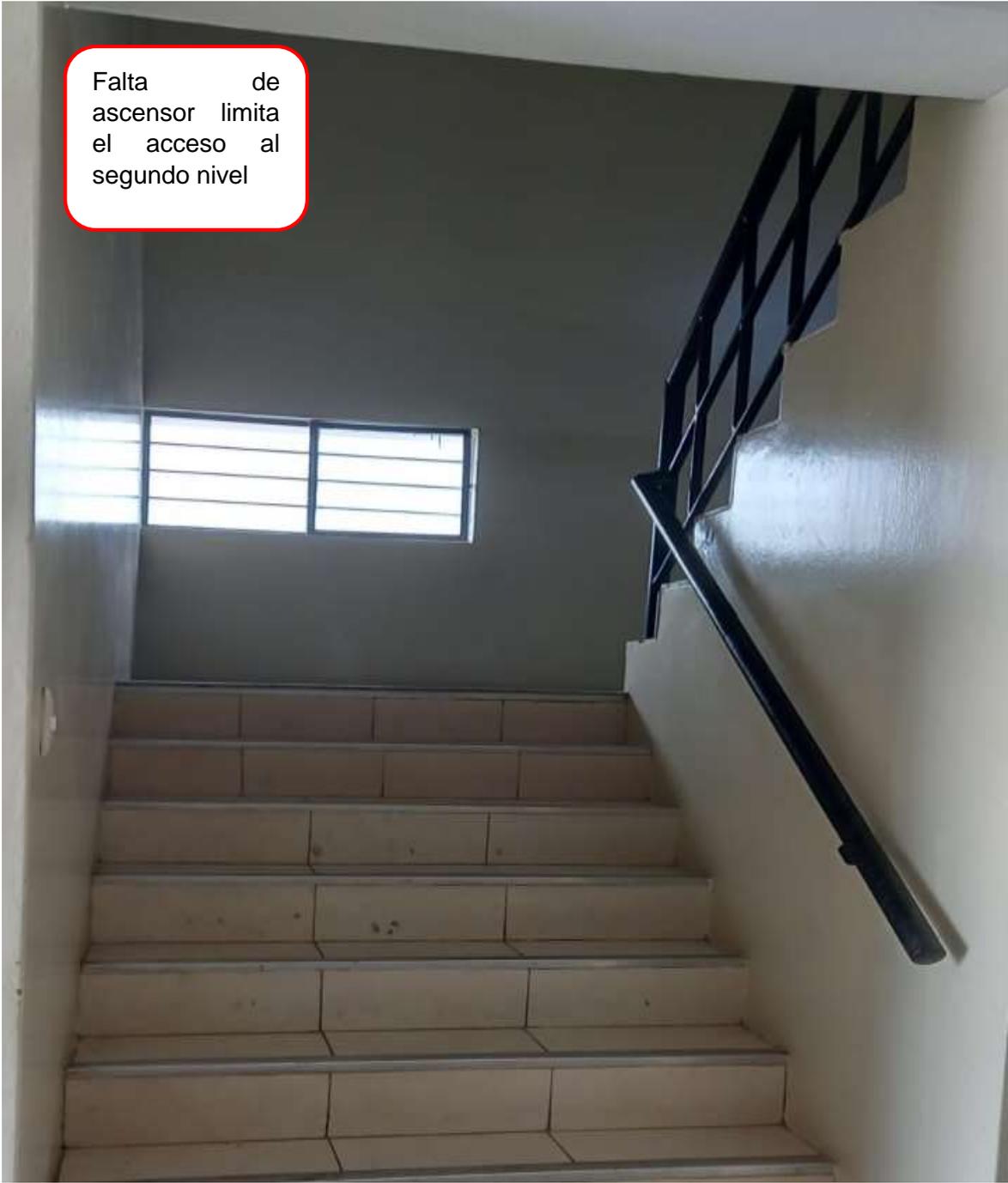


Falta de
señalización en
el pasadizo



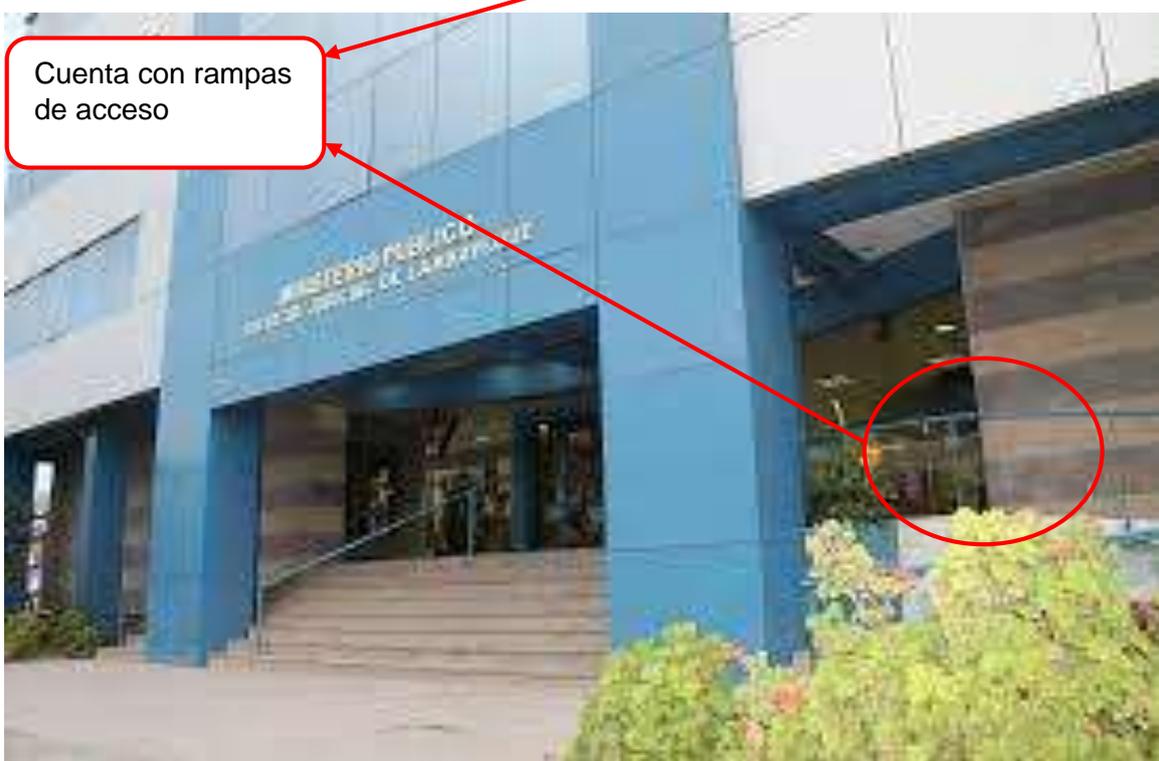
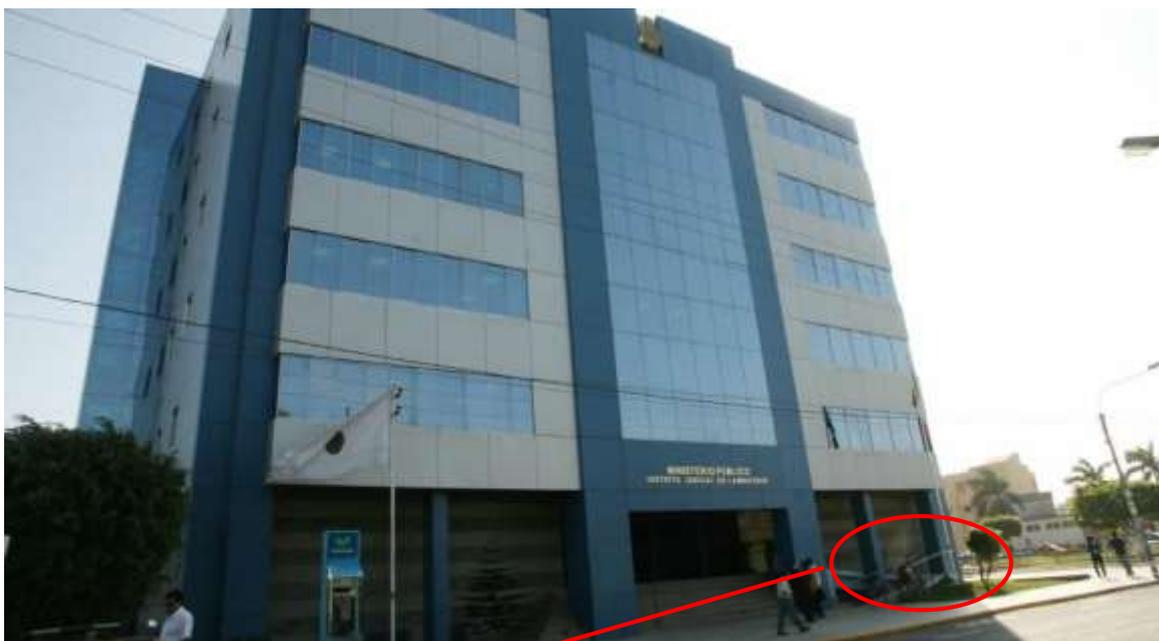
No cuenta con SSHH
para persona con
discapacidad





Falta de
ascensor limita
el acceso al
segundo nivel

ANEXO 05: Distrito Fiscal Lambayeque – Sede Central.



ANEXO 06: Distrito Fiscal Lambayeque – Local Lambayeque.



ANEXO 07: Distrito Fiscal Lambayeque – Local del distrito José Leonardo Ortiz.



ANEXO 08: Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Sede Central.



ANEXO 09: CSJLA - Modulo de Justicia de José Leonardo Ortiz.





ANEXO 10: CSJLA - Modulo Civil Coporativo de Litigación Oral.

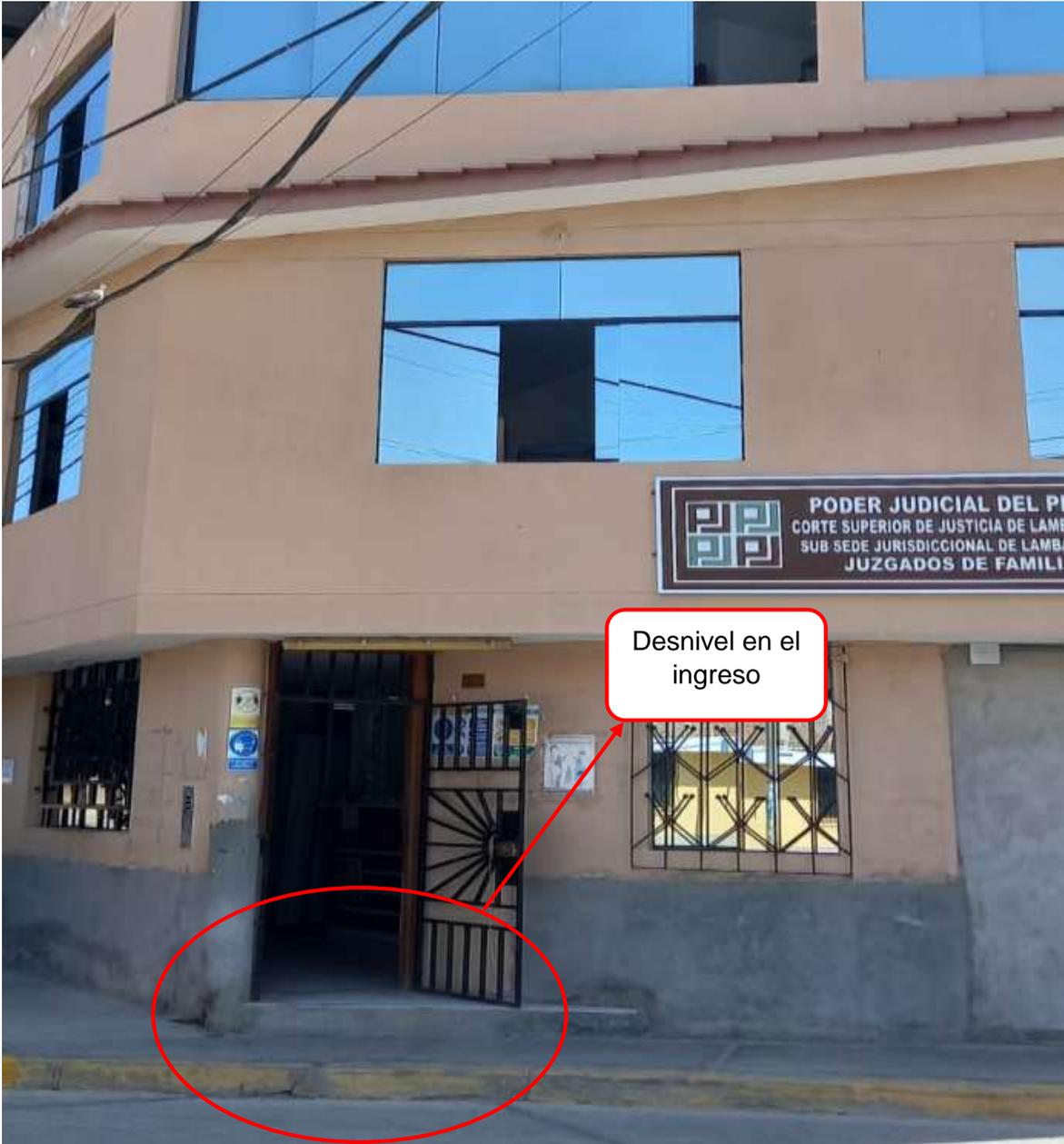


ANEXO 11: CSJLA – Sede Jurisdiccional de Lambayeque.



Desniveles
en el
ingreso







Falta de rampas